



Resolución No. 020-013

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, doce de abril del año dos mil trece.
Las cuatro de la tarde.-

VISTOS; RESULTA

Visto el escrito firmado y presentado por la doctora **PATRICIA DEL SOCORRO BACA**, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintiuno de marzo del año dos mil trece, en el que expresó que hace más de diez años, su forma laboral ha sido hasta la una de la tarde, sin embargo, el día siete de febrero del año dos mil trece, recibió misiva de cambio de horario unilateral, señala que le han violentado sus derechos adquiridos, constitucionales y laborales. Al no estar de acuerdo con el cambio de horario, la servidora pública presentó denuncia ante ésta autoridad. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, emitió auto fechado uno de abril del año dos mil trece en el que puso en conocimiento a la administración del Hospital Alemán Nicaragüense de los hechos denunciados. En fecha ocho de abril del año dos mil trece, presentó escrito la Licenciada Sonia María Madrigal García, alegando lo que tuvo a bien. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

- I.-** Que conforme lo establecido en la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.
- II.-** Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.
- III.-** De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley.
- IV.-** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, conoce y resuelve en segunda instancia recursos de apelación, no conoce de denuncias, en este sentido, ésta autoridad ha dicho en innumerables resoluciones, que el recurso de revisión se interpone ante la misma instancia que dictó el acto administrativo en un término de tres días hábiles y la autoridad recurrida, tiene el término de cinco días hábiles para resolver, vencido éste término que se aplica por analogía conforme al artículo 109 del Reglamento de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, el agraviado debe interponer recurso de apelación ante la instancia que dictó la resolución con el objeto de que ésta lo remita a la Comisión de Apelación del Servicio Civil, para que lo conozca y resuelva. Cuando las instancias recurridas deniegan la apelación o dentro del término establecido no la admitan, el agraviado puede recurrir de apelación por la vía de hecho ante la Comisión de Apelación del Servicio Civil, conforme el artículo 21 del Reglamento de la Ley 476, recurso que se sustanciará conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil.



V.- Por todo antes referido, a ésta autoridad no le queda más que declarar improcedente la acción intentada por la Doctora Patricia del Socorro Baca, por no haber agotado los recursos administrativos de revisión y de apelación establecidos en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administra”.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el artículo 20 del Reglamento de la Ley 476. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN:** **I.-** Declárese improcedente la acción intentada por la Doctora **Patricia del Socorro Baca**, por no haber agotado los recursos administrativos de revisión y apelación establecidos en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”. **II.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes con testimonio de lo resuelto.-